

ADICORA

Asociación de Directores de Coro de la República Argentina

ESTATUTO

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1º.- Conforme lo resuelto en la Asamblea realizada el día 2 de marzo de 2003, queda constituida la Asociación de Directores de Coro de la República Argentina (ADICORA), como asociación civil sin fines de lucro. Esta entidad tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá establecer delegaciones o filiales en el territorio de todo el país.

Artículo 2º.- Son sus fines y objetivos:

- a) Propender a una mayor consolidación, crecimiento y jerarquización de las funciones del Director de Coro y de la actividad coral en general;
- b) Propiciar y organizar cursos de perfeccionamiento, congresos, seminarios, talleres, festivales corales, etc.;
- c) Alentar y asesorar a instituciones públicas y privadas en la creación de nuevos organismos corales;
- d) Ser vehículo de capacitación a directores, en particular a aquellos noveles y a quienes desarrollan su actividad en lugares donde resulta difícil acceder a esa capacitación.
- e) Asumir la representación de los asociados ante organismos oficiales y entidades no gubernamentales (ONGs) nacionales y extranjeras. A su requisitoria designar jurados, peritos, representantes oficiales y suscribir convenios, cartas de intención y todas aquellas formas oficiales de intercambio y cooperación que coadyuven a los fines de la Asociación.
- f) Incentivar la difusión de obras corales de autores, compositores y arregladores argentinos contemporáneos y estimular y propender a la creación y edición de nuevas obras.
- g) Editar publicaciones propias, de difusión y especializadas.
- h) Intensificar las relaciones e intercambio de experiencias entre los Directores de Coro asociados; y establecer vínculos culturales, académicos y de investigación con organismos similares del país y del extranjero.

- i) Asociarse y/o relacionarse con otras Asociaciones, Federaciones y Confederaciones nacionales o extranjeras que tengan fines similares y/o con aquellas que contribuyan a brindar servicios que coadyuven al bienestar y a mejorar la calidad de vida de los asociados.
- j) Interesar y obtener apoyo de sectores comerciales y/o industriales, asociaciones, fuerzas vivas, o cualquier otra persona física o jurídica, de carácter público o privado, en la labor que se propone esta Asociación;
- k) Reunir y destinar los fondos necesarios para el cumplimiento de los propósitos enunciados precedentemente, conforme a la planificación del organismo responsable de la conducción de la entidad.
- l) Defender y asesorar a los Directores de Coro asociados en su actividad profesional ante entidades oficiales y/o privadas.
- m) Elaborar proyectos normativos y peticionar a las autoridades acerca de materias en las cuales se encuentre involucrada la creación, recreación, interpretación y/o difusión de la música coral.
- n) Propiciar toda actividad que se relacione con los objetivos arriba enunciados.

TÍTULO II: CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 3°.- La Asociación tendrá la más amplia capacidad jurídica respecto de todos y cualesquiera de los actos permitidos por las leyes y reglamentos vigentes, pudiendo en consecuencia operar con bancos oficiales y/o privados. Su Ejercicio Económico finalizará el día 30 de noviembre de cada año.

Artículo 4°.- El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes muebles, inmuebles, semovientes y derechos crediticios que posea o adquiera en el futuro. Sus recursos estarán formados por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados conforme lo establecido en estos estatutos;
- b) La renta de los bienes y valores que posea.
- c) Las donaciones, herencias, subvenciones o legados y contribuciones que se le otorguen y cualquier otro ingreso que la ley permita.
- d) Las subvenciones otorgadas por los poderes públicos y organismos de cualquier naturaleza, nacionales o no, y las contribuciones voluntarias de sus miembros y benefactores.
- e) El producido de las publicaciones y las utilidades que puedan reportar cursos, congresos, festivales, concursos y toda actividad rentada que organice en su carácter de asociación civil sin fines de lucro.

Artículo 5°.- Los fondos sociales y demás ingresos que se recauden se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la entidad y a los pagos de los gastos de administración. A tal efecto estos serán depositados en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y orden conjunta del Presidente y Tesorero o quienes estatutariamente los reemplacen.

TÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados: Fundadores, Activos, Adherentes y Protectores.

Artículo 7°.- Se considerarán Asociados Fundadores a los directores de coro firmantes del Acta de Constitución de esta Asociación. Abonarán la cuota que se fije para los Asociados Activos y tendrán los mismos deberes y atribuciones que éstos.

Artículo 8°.- Se considerarán Asociados Activos a todos aquellos directores de coro argentinos, nativos o naturalizados y a aquellos extranjeros residentes en el país, mayores de edad, que así lo soliciten a través de una ficha de inscripción en la que deberán consignar sus datos personales y su trayectoria en la actividad coral.

Los postulantes que cuenten con título habilitante deberán indicar su tipo y la entidad educativa que lo expidió.

Aquellos que no cuenten con el mismo deberán ser presentados por dos (2) miembros activos o fundadores de la Asociación.

En ambos casos los postulantes deberán, además, acreditar su idoneidad en la actividad por medios fehacientes.

Artículo 9°.- Se considerarán Asociados Adherentes a:

- a) Los directores de coro extranjeros, no residentes en el país.
- b) Las personas mayores de dieciocho años que sin ejercer la dirección coral adhieran a los objetivos de la Asociación contribuyendo a su mayor desarrollo.
- c) Los estudiantes de dirección coral e integrantes de coros, mayores de dieciocho años.

Artículo 10°.- Las solicitudes presentadas por los postulantes a las categorías Activo y Adherente, serán consideradas por el órgano directivo de la filial ante la cual éstas sean dirigidas, en la primera reunión que tenga lugar con posterioridad a su presentación.

En casos excepcionales, los postulantes que no adhieran a ninguna sección local podrán solicitar su afiliación como miembros directos de la Asociación, cualquiera sea su lugar de residencia, fundamentando debidamente tal proceder.

En caso de rechazo deberá indicarse claramente las causales del mismo. La no aceptación no implica descalificación para el aspirante quien podrá nuevamente solicitar su ingreso transcurrido un año.

Artículo 11.- Serán Asociados Protectores aquellas personas físicas o jurídicas que contribuyan con una cuota anual o mensual, con donativos de importancia, o con aportes culturales, artísticos o intelectuales, siendo atribución del Consejo Directivo acordar tal carácter.

Artículo 12.- Los Asociados Activos y los Fundadores gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tener libre acceso a las dependencias de la entidad y gozar de los beneficios que esta asociación acuerda.
- b) Votar en las asambleas y en la elección de autoridades y ser elegidos para integrar el Consejo Directivo y la Comisión Revisora de Cuentas. Para ejercer estos derechos, los socios activos deberán tener una antigüedad mínima de un año como asociado y hallarse al día en sus cuotas sociales.*
- b) Votar en las asambleas y en la elección de autoridades y ser elegidos para integrar el CD y la CRC. Para ejercer estos derechos, los socios activos deberán tener una antigüedad mínima de un año como asociados.
- c) Peticionar ante las autoridades de la Asociación y presentar al Consejo Directivo ideas y proyectos de utilidad que encuadren dentro de sus fines y objetivos.
- d) Presentar su renuncia sin explicitar causa y con la única condición de hallarse al día con sus aportes.

Artículo 13.- Los asociados adherentes y protectores podrán ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior con excepción de lo establecido en su inciso b).

Artículo 14.- Son obligaciones comunes a todas las categorías de asociados:

- a) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan.
- b) Cumplir y respetar las disposiciones del presente Estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del Consejo Directivo.

- c) Observar una conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la Asociación.
- d) Responder por los daños que ocasionase a la Asociación, así como también de los provocados por los visitantes que introdujeran en sus dependencias.
- e) Comunicar todo cambio de domicilio postal, electrónico, teléfono, etc. dentro de los 10 (días) de producido.
- f) Desempeñar fielmente las funciones y comisiones que esta Asociación les encomiende, salvo caso de impedimento.

Artículo 15.- El Consejo Directivo, *per se*, o a requerimiento de las filiales y/o delegados, podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones: amonestación, suspensión hasta un (1) año, cesantía y expulsión.

La aplicación de tales sanciones será resuelta por ese órgano directivo con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá apelar la sanción aplicada mediante escrito fundado por ante el CD, dentro de los 10 días de notificada esta. Dicha apelación será resuelta por la primera asamblea que se realice y tendrá efectos suspensivos respecto de las sanciones aplicadas.

Artículo 16.- a) Son causas de amonestación las transgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos o deliberativos.

b) Es causa de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el párrafo anterior. La suspensión implica la privación transitoria de los derechos que este Estatuto acuerda, pero mantiene las obligaciones que impone, desde que dicha sanción queda firme.

c) Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de una cuota que se impongan a los asociados y la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 14, inc. d). En ambos casos la mora comenzará a partir del momento en que las autoridades de la Asociación intimen al asociado y surtirá efecto a los treinta (30) días de su notificación.

No obstante ello, el declarado cesante podrá ser reincorporado, por una sola vez, abonando el importe de su deuda, con más los gastos que demande su gestión.

c) Son causa de cesantía la morosidad en el pago de más de una cuota que se impongan a los asociados y la falta de pago de los conceptos a que se refiere el artículo 14, inc. d). En el primer caso, la mora será automática y comenzará al día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda cuota impaga. En el segundo supuesto, la mora comenzará a correr automáticamente a partir del vencimiento del plazo para su pago.

En ambos casos, pasados treinta (30) días sin que normalice su situación, el asociado será separado de la Asociación por el Consejo Directivo. No obstante ello, el declarado cesante podrá ser reincorporado, por una sola vez, abonando una suma equivalente a dos (2) cuotas vigentes al momento de la reingreso, con más los gastos que

demande su gestión. En este caso, deberá transcurrir un (1) año para recuperar los derechos a que se refiere el artículo 12, inciso b).

Artículo 17.- Son causas de expulsión:

- a) La reincidencia en nuevas faltas después de haberle sido aplicadas al asociado más de tres (3) suspensiones.
- b) Haber cometido actos graves de deshonestidad o haber tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades.
- c) Hacer deliberadamente daño a la imagen de la Asociación, o a sus miembros en particular; provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses de la Asociación.

TÍTULO IV DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 18.- La Asociación estará dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero, un Secretario Artístico, un Secretario de Interior, un Secretario de Relaciones Internacionales, un Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y tres (3) suplentes.

El mandato de los miembros del Consejo Directivo durará dos (2) años y podrán ser reelegidos en forma inmediata. Para ser nuevamente elegidos deberá transcurrir, en el caso de que no hayan sido reelegidos inmediatamente, un lapso igual a la duración del mandato y en el caso que hayan sido reelegidos inmediatamente un lapso igual al total del tiempo en que ejercieron su mandato.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir sueldo ni retribución de ninguna especie.

Artículo 19.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser asociado fundador o activo con un año de antigüedad y ser mayor de edad.

El Presidente, Secretario General y Tesorero deberán residir en la misma ciudad o en lugares próximos y constituirán, a su vez, la Mesa Ejecutiva.

También deberá residir en la misma zona uno de los suplentes.

El primer Consejo Directivo será elegido entre los fundadores de la Asociación por simple mayoría de votos en la Asamblea en la cual aquella se constituya y aprueben sus Estatutos.

Artículo 20.- En caso de renuncia o fallecimiento o impedimento permanente del Presidente, su cargo será ocupado por el Secretario General. En este caso, el Consejo Directivo incorporará al primer suplente y reasignará las funciones a fin de completar el total de los cargos.

Cuando el impedimento sea meramente temporario, el Secretario General ocupará provisoriamente la presidencia, reteniendo las funciones que le son propias.

En caso de renuncia, ausencia, fallecimiento, licencia u otro impedimento de alguno de los otros miembros del Consejo Directivo, un suplente cubrirá el cargo vacante, conforme el orden de lista resultante de la votación. En todos estos casos, los reemplazantes cubrirán los cargos por el término de la vacancia o, en su caso, hasta el fin del mandato de quien vienen a reemplazar.

A más de su derecho a entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en los párrafos anteriores, los suplentes podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Artículo 21.- En caso que por renunciaciones o cesantías el órgano ejecutivo quedara reducido a menos de la mitad más uno de sus miembros, incluso una vez incorporados los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los treinta (30) días a asamblea extraordinaria a fin de cubrir las vacantes producidas, hasta la próxima elección.

Artículo 22.- El Consejo Directivo sesionará en reunión ordinaria no menos de cuatro (4) veces al año y en reunión extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del órgano de fiscalización o de tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. Las citaciones se harán por carta certificada, fax o correo electrónico y con diez (10) días de anticipación.

Artículo 23.- Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. La citación se hará por circulares, correo electrónico, fax, estos últimos con confirmación de recibo o el medio idóneo que ese Consejo determine en su caso y con no menos de cinco (5) días de anticipación.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes; salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

En caso de empate, el Presidente -y en ausencia de éste el Secretario General- tendrá doble voto.

Artículo 24.- Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) no consecutivas, el Consejo Directivo podrá decretar la caducidad de su mandato y designar en su lugar al suplente que corresponda, conforme lo establecido en el artículo 20.

Artículo 25.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir las normas legales reglamentarias de aplicación, este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;
- b) Resolver sobre la admisión o rechazo de socios cuando así corresponda.
- c) Convocar a Asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y redactar el correspondiente orden del día;
- d) Comprar, vender, permutar, ceder, constituir o aceptar hipotecas, prendas y demás derechos sobre muebles, valores, títulos públicos o derechos de cualquier naturaleza necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Asociación, requiriéndose para el caso de la venta, permuta, cesión o gravámenes de bienes inmuebles la previa autorización de la Asamblea General;
- e) Aplicar las sanciones a las cuales se refieren los artículos 15 y concordantes;
- f) Presentar en la Asamblea Ordinaria: Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano Fiscalizador;
- g) Designar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar retribuciones, determinarles obligaciones, ascensos, sanciones y despedirlos;
- h) Crear o suprimir las comisiones y subcomisiones internas que crea convenientes y designar a sus miembros;
- i) Designar representantes y apoderados, siempre que no se deleguen facultades propias del Consejo Directivo. Dichos poderes subsistirán aún cuando los miembros del órgano ejecutivo se modificasen o renovasen totalmente. La implementación de esos mandatos quedará a cargo de la Mesa Ejecutiva;
- j) Aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- k) Designar representantes o delegados ante organismos estatales, entidades privadas, congresos, conferencias y otros eventos, nacionales e internacionales;
- l) Implementar las publicaciones a que se refieren los incisos f) y g) del artículo 2°;

- m) Determinar los mecanismos de percepción de las cuotas sociales y, cuando las condiciones económicas del país lo requieran, la eventual actualización de las mismas.
- n) Reglamentar la distribución y destino de los fondos sociales y autorizar los gastos que demande la marcha de la entidad;
- o) Resolver sobre la afiliación a organismos nacionales e internacionales que contemplen objetivos similares a la entidad y designar representantes ante ellas;
- p) Aceptar o rechazar las renunciaciones de los asociados y miembros del órgano ejecutivo;
- q) Supervisar la actividad llevada a cabo por la Mesa Ejecutiva;
- r) Ejecutar todos los actos que sean conducentes al objeto de la Asociación y que expresamente no sean privativos de las Asambleas;
- s) Citar a sus reuniones a los responsables de las filiales y a los delegados regionales;
- t) Acordar licencias a sus miembros y asociados;
- u) En caso de necesidad, reasignar los cargos del Consejo Directivo, ello con sujeción a lo establecido en el artículo 20 del presente Estatuto;

Artículo 26.- Las atribuciones mencionadas precedentemente deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de las que surgen de las distintas cláusulas del presente Estatuto, corresponde al Consejo Directivo las más amplias facultades para dirigir y representar a la Asociación, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que surgen de esta normativa.

Artículo 27 .- La Mesa Ejecutiva, integrada por el Presidente, Secretario General y Tesorero tendrá a su cargo la gestión de los asuntos ordinarios, las medidas de urgencia y las funciones que le delegue el Consejo Directivo. Esta se reunirá cuando el Presidente lo estime necesario o cuando la entidad de los asuntos a tratar así lo justifique, a solicitud de alguno de sus miembros. En sus reuniones deberán estar presente la totalidad de sus miembros y las resoluciones se tomarán siempre por acuerdo de dos (2) de sus integrantes.

En particular, son sus funciones:

- a) Firmar los instrumentos privados y escrituras públicas de adquisición, enajenación, constitución y extensión de derechos reales sobre inmuebles y los documentos que obliguen a la Asociación.
- b) Otorgar los poderes que la entidad confiera para el cumplimiento de los actos.
- c) En casos de urgencia, ejercer la facultad prevista en el artículo 25, inc. k) del presente Estatuto.

Artículo 28.- El Presidente es el Representante legal de la Asociación en todos aquellos actos que se relacionen con la misma, ello con arreglo a las atribuciones que le confiere el presente Estatuto y las especiales que le acuerden las asambleas y el órgano ejecutivo de la Asociación. Sin perjuicio de las funciones que le corresponden como miembro de la Mesa Ejecutiva, son sus deberes y atribuciones:

- a) Convocar a las sesiones del Consejo Directivo y, cuando este lo indique, a las asambleas.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo, las asambleas y dirigir los debates.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones del Consejo Directivo, al igual que los demás integrantes del cuerpo y en caso de empate tendrá doble voto.
- d) Firmar con el Secretario General las actas de las asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- e) Autorizar con el Tesorero los pagos dispuestos por el órgano ejecutivo, firmar los recibos y demás documentos de la tesorería.
- f) Dirigir las deliberaciones, suspender y levantar las sesiones del Consejo Directivo y de las asambleas cuando se altere el orden y se falte al respeto debido.
- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar la normativa que la rige.

Artículo 29.- Sin perjuicio de las funciones que le corresponden como integrante de la Mesa Ejecutiva, son atribuciones y deberes del Secretario General:

- a) Refrendar la documentación indicada en el artículo 28, inc. d)
- b) Llevar los libros de Actas de las reuniones del Consejo Directivo y de Asambleas, así como del registro de asociados y todos aquellos que sean necesarios para el ordenamiento administrativo de la entidad.
- c) Reemplazar al Presidente en los casos previstos por el artículo 20.
- d) Redactar la correspondencia de la entidad.
- e) Atender las reclamaciones de los asociados vinculadas con el ejercicio de la actividad.

Artículo 30.- Sin perjuicio de las funciones que le corresponden como integrante de la Mesa Ejecutiva, son atribuciones y deberes del Tesorero:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el ingreso de los recursos sociales;
- b) Llevar libros de contabilidad;

- c) Presentar al Consejo Directivo estados mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar ese órgano ejecutivo;
- d) Firmar los cheques con las personas autorizadas al efecto;
- e) Efectuar en una o más instituciones bancarias legalmente autorizadas a nombre de la asociación y a la orden conjunta de las personas autorizadas al efecto, los depósitos de dinero ingresado a la caja social pudiendo retener en ella hasta la suma que determine el Consejo Directivo para gastos ordinarios;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo o al órgano fiscalizador, toda vez que le sea exigido;
- g) Llevar con el Secretario General el registro de miembros asociados ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y cualquier otro importe que el órgano ejecutivo le indique;
- h) Verificar sin autorización previa los pagos corrientes de impuestos, tasas, alquileres y gastos menores, debiendo rendir cuenta detallada en la primera reunión de Consejo Directivo;

Artículo 31.- El Secretario Artístico tiene a su cargo:

- a) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y a las asambleas;
- b) Preparar un plan de actividades culturales específicas e implementar aquellos que resulten finalmente aprobados;
- c) Presidir todas las comisiones o subcomisiones de trabajo en el terreno artístico;
- d) Mantener contacto asiduo con organismos artísticos argentinos y extranjeros;
- e) Supervisar la edición de las publicaciones a cargo de la entidad y del material a ser publicado;
- f) Asesorar al Consejo Directivo en cuestiones de su incumbencia.

Artículo 32.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Interior.

- a) Promover y fomentar la creación de filiales.
- b) Informar al Consejo Directivo sobre el funcionamiento orgánico de las filiales y/o delegaciones y llevar un fichero actualizado de éstas y sus responsables, con los cuales estará en permanente contacto;
- c) Estudiar y propiciar la aplicación de medidas que, con arreglo a las características de cada zona, concurren a perfeccionar las condiciones profesionales y laborales de los Directores de Coro comprendidos en las sedes regionales;

- d) Colaborar con las filiales y delegaciones en el mantenimiento de contactos con organismos provinciales y municipales, con el objeto de obtener un actualizado conocimiento de proyectos y medidas que en su contenido contemplen las condiciones enunciadas en el inciso anterior, para actuar en consecuencia;
- e) Colaborar en la tramitación de cuestiones a realizarse ante autoridades nacionales;
- f) Expedirse acerca de la creación o supresión de nuevas delegaciones y/o filiales conforme lo establecido en el Título VII;
- g) Trabajar coordinadamente con los titulares de las delegaciones y/o filiales y con el Secretario Artístico respecto de la implementación de actividades en distintos puntos del país.
- h) Desarrollar y fortalecer la actividad coral y asociativa, prioritariamente en aquellas regiones del país de menores recursos humanos y técnicos.

Artículo 33.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Internacionales:

- a) Mantener vinculaciones con organismos públicos y privados internacionales;
- b) Llevar un fichero actualizado de instituciones afines a la asociación y de directores de coro extranjeros;
- c) Coordinar con los secretarios respectivos la realización de tareas vinculadas a sus áreas específicas destinadas al ámbito internacional;
- d) Expedirse acerca de la conveniencia de asociarse a otras Asociaciones o Federaciones de carácter internacional;
- e) Proponer al Presidente la redacción de la correspondencia destinadas al ámbito internacional;

Artículo 34.- Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:

- a) Redactar las noticias y comunicaciones de interés general que dará a publicidad a la prensa, ello en forma coordinada con el Secretario General;
- b) Encargarse de la propaganda de la Asociación para lo cual deberá seguir los lineamientos generales que determine el Consejo Directivo;
- c) Mantener contacto con entidades culturales y de prensa en general;
- d) Mantener e incrementar las relaciones públicas con entidades y organismos públicos y privados tendientes al logro de los objetivos de la Asociación;

- e) Organizar los actos y reuniones sociales vinculados con el desarrollo de la actividad de la entidad y trabajar coordinadamente con el Secretario Artístico en la implementación de las actividades culturales organizadas por la Asociación.
- f) Implementar y actualizar la página Web de la Asociación.

Artículo 35.- No obstante la responsabilidad de cada secretario, las tareas que cada uno de ellos lleve a cabo se ejercerán en forma coordinada con el resto de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 36: La fiscalización de la Asociación estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, la que estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea Ordinaria. Para ser miembros de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que las establecidas en el primer párrafo del artículo 19. Su mandato durará dos (2) años.

Artículo 37.- La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos una (1) vez al año, fiscalizar la administración, el estado de caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie;
- b) Verificar que la percepción de recursos y pago de los gastos se efectúen de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) Verificar en oportunidad de la celebración de asambleas que los asociados concurrentes a ella se hallen en condiciones de hacerlo;
- d) Observar e informar inmediatamente y por escrito al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiera;
- e) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando éste lo estime conveniente. A estas reuniones asistirá con voz pero sin voto;
- f) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario y Cuentas de Gastos y Recursos a ser presentados ante la Asamblea;
- g) Convocar al Consejo Directivo en las condiciones establecidas en el artículo 22;
- h) Solicitar al Consejo Directivo la convocatoria a Asamblea en los casos del artículo 39 o convocarla cuando aquél no lo hiciera;
- i) Vigilar la liquidación de la Asociación.

En todos los casos, la Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración de la Asociación.

TÍTULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 38.- Habrá dos clases de asambleas; ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio económico, en el local que el Consejo Directivo designe al efecto. En ella deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- b) Elegir, cuando correspondiere, a los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Fijar las cuotas y las contribuciones de los asociados, sin perjuicio de lo establecido en el Art.25, inc. m);
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día;
- e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del diez por ciento (10%) del total de asociados en condiciones de participar en las asambleas que fueran presentados al Consejo Directivo hasta treinta (30) días antes del cierre del ejercicio social.

Artículo 39.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que el Consejo Directivo lo estime necesario, cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o el diez por ciento (10%) del total de asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de recibidos y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de sesenta (60) días.

Artículo 40.- Sin perjuicio de lo que pudiera incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias los siguientes temas:

- a) Modificar los estatutos. A tal efecto, con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la Asamblea respectiva, se deberá poner en conocimiento de los asociados por cualquier medio de comunicación las modificaciones estatutarias proyectadas;
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) Disponer la disolución de la Asociación;
- d) Proceder a la destitución de uno o más miembros del Cuerpo Honorario Consultivo conforme lo establecido en el artículo 48 del presente Estatuto.

Artículo 41.- Las asambleas se convocarán en todos los casos por circulares por pieza postal remitidas al domicilio de los asociados, sin perjuicio de utilizar también el

correo electrónico o fax, con al menos treinta (30) días de anticipación, consignándose día, hora, lugar y Orden del día a considerarse. Con esa misma antelación deberá ponerse a disposición de estos la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día.

Artículo 42.- Las asambleas se celebrarán el día, hora, lugar que han sido fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno del total de asociados con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum, las mismas se celebrarán y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de asociados presentes, ello aún en los casos de reformas del Estatuto y de la disolución total.

No podrán tomar parte de las asambleas los asociados que adeudaran a la fecha de la realización más de una cuota social.

Artículo 43.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias serán adoptadas por mayoría absoluta de votos presentes. Ninguna resolución podrá ser reconsiderada sino a solicitud y con la aprobación de las dos terceras partes de los votos autorizados. Las reconsideraciones sólo pondrán pedirse y tratarse en la misma sesión.

En caso de reforma del estatuto y/o disolución de la asociación se requerirán las dos terceras partes de los votos presentes.

Los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 44.- Puesto a votación el asunto, si resultara empatado se reabrirá su discusión. Si en la segunda votación se repitiera el empate el Presidente decidirá con su voto.

El Presidente podrá intervenir en los debates delegando la presidencia en la persona que corresponda sustituirlo.

De las resoluciones de las asambleas de labrarán actas las que serán firmadas por el Presidente, Secretario General y dos (2) asociados designados al efecto.

TÍTULO VI

DEL CUERPO HONORARIO CONSULTIVO

Artículo 45.- La entidad contará con un Cuerpo Honorario Consultivo de no más de doce (12) miembros, integrado por aquellas personalidades de la actividad coral que

por su reconocida e indiscutible trayectoria y/o importantes servicios prestados en funciones directivas en la Institución se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Artículo 46.- El Consejo Directivo podrá solicitar a dicho cuerpo o a alguno de sus miembros, en particular:

- a) La elaboración de sugerencias o recomendaciones sobre la dirección coral y la tarea del director de coros.
- b) La elaboración de proyectos y actividades que apunten al crecimiento y jerarquización de la actividad coral.
- c) Representar a la entidad en Simposios, Congresos, Festivales, Concursos, etc. a llevarse a cabo en el país o el exterior.

El accionar de este órgano consultivo no podrá interferir en las funciones ejecutivas a cargo de los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 47.- Los primeros integrantes del CHC serán designados directamente por la Asamblea que apruebe el presente Estatuto.

Las siguientes designaciones observarán el siguiente procedimiento:

- a) Los miembros de la asociación podrán proponer la designación de nuevos integrantes del CHC ante renuncia o fallecimiento de alguno de los integrantes del cuerpo consultivo o hasta alcanzar el número indicado en el artículo 45.
- b) Dichas propuestas deberán ser suscriptas y fundamentadas por un mínimo de veinte (20) asociados activos y/o fundadores o provenir del propio Consejo Directivo.
- c) El órgano ejecutivo, con su dictamen correspondiente, elevará las propuestas al CHC quién, junto con aquél, serán los encargados de expedirse sobre la admisibilidad o rechazo del candidato propuesto con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros.

Artículo 48: El carácter de miembro del CHC es vitalicio. Estos no pueden ser removidos de sus cargos sino por una Asamblea extraordinaria convocada al efecto y cuando concurren circunstancias graves que así lo justifiquen.

Los miembros del CHC no están obligados al pago de las cuotas que fije la Asamblea y no podrán ejercer cargos electivos simultáneamente.

Los miembros del CHC no están obligados al pago de las cuotas que fije la Asamblea, gozan de los mismos derechos que poseen los socios Fundadores y Activos y no podrán ejercer cargos electivos, salvo pedido de licencia al Consejo Directivo.

Artículo 49.- El Consejo Honorario Consultivo se reunirá, al menos, una (1) vez al año, tratando de que una de sus sesiones coincida con la realización de alguna Asamblea, reunión de Consejo Directivo, Jornada o Congreso de la entidad.

También podrá ser citado a reunión extraordinaria por convocatoria del Presidente de la Asociación.

Este órgano podrá elegir su propio coordinador y eventualmente acordar sus propias normas de funcionamiento, todo ello con arreglo a las previsiones del presente Estatuto.

TÍTULO VII DE LAS FILIALES Y DELEGACIONES

Artículo 50.- Con el fin de facilitar sus objetivos y funciones, la Asociación de Directores de Coro de la República Argentina podrá organizarse regionalmente a través de filiales o delegaciones

Artículo 51.- Los requisitos mínimos para la creación de una Filial son los siguientes:

- a) Unidad geográfica. El ámbito de acción de cada Filial deberá estar circunscripta a un área territorial específica, continua y coherente, la cual será definida por quienes estén interesados en su creación siendo factible de modificación posterior al crearse o disolverse otras filiales aledañas. No podrá existir superposición de filiales en idéntico ámbito geográfico.
- b) Un mínimo de diez (10) miembros de ADICORA residentes en la zona de influencia de la Filial a crearse.
- c) Una vez reconocida, cada sección local constituirá su propio órgano de dirección, el cual estará conformado, al menos, por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero. Los integrantes de ese órgano serán elegidos por los miembros de cada filial, durarán en sus cargos un período no mayor a dos (2) años y podrán ser reelegidos.*
- c) Una vez reconocida, cada sección local constituirá su propio órgano de dirección, el cual estará conformado, al menos, por un (1) Presidente, un (1) Secretario y un (1) Tesorero, quienes deberán ser socios Fundadores o Activos. Los integrantes de ese órgano serán elegidos por los miembros de cada filial, durarán en sus cargos un período no mayor a dos (2) años y podrán ser reelegidos

Las filiales deberán asimismo dictar sus propios reglamentos, los cuales deberán ajustarse a los lineamientos generales del presente Estatuto.

Artículo 52.- El Consejo Directivo podrá aprobar o rechazar la creación y/o modificaciones posteriores de las filiales con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, previo dictamen del Secretario de Interior. Igual procedimiento tendrá lugar para revocar tal carácter.

Artículo 53.- El carácter de Filial podrá recaer, a juicio del Consejo Directivo, en asociaciones regionales o provinciales de directores de Coro ya existentes en la Argentina siempre que los objetivos y lineamientos generales de éstas sean análogos a los de ADICORA. En el caso de que exista alguna diferencia entre los Estatutos de ambas, regirán para los asociados de esta última las prescripciones del presente estatuto.

Artículo 54.- En aquellos lugares en donde aún no se hubiere constituido una filial, el Consejo Directivo podrá nombrar un Delegado.

Los delegados, serán nombrados directamente por dicho Consejo según lo establecido en el artículo 52. Las funciones de los delegados serán determinadas en cada caso por el Consejo Directivo y continuarán en su cargo hasta que ese órgano ejecutivo decida lo contrario o la delegación se transforme en Filial.

Artículo 55.- Cada Filial tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Cumplir los Estatutos y Reglamentos de ADICORA, de la cual es parte integrante e indivisible;
- b) Notificar al Consejo Directivo, a la mayor brevedad, de todas las actividades, contactos y proyectos que desarrolle;
- c) Suscribir convenios con empresas, entidades oficiales y privadas destinadas a obtener beneficios para sus miembros *ad referendum* del Consejo Directivo de ADICORA;
- d) *Recaudar las cuotas sociales, girando en forma inmediata al ente central el porcentaje correspondiente;*
- d) Recaudar las cuotas sociales, girando en forma inmediata al ente central el porcentaje correspondiente, o recibir ese porcentaje si la recaudación fuera hecha por éste.
- e) Realizar reuniones periódicas, abiertas a todos sus miembros para el tratamiento y organización de sus objetivos;
- f) *Llevar libros contables; presentar memorias y balances anuales para adjuntar a la memoria y al balance de la entidad central;*
- f) Llevar libros contables; presentar memorias e informes de Tesorería para adjuntar a la memoria y al balance de la entidad central.

- g) Mantener actualizado el padrón y presentar informes escritos al Consejo Directivo cada vez que éste se lo solicite.

Artículo 56.- Las Filiales retendrán el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provenientes de las cuotas de sus asociados, con el fin de solventar los gastos que demande su funcionamiento.

Las Filiales dispondrán del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos provenientes de las cuotas de sus asociados.

Podrán además procurarse recursos externos y solicitar a ADICORA ayuda para la realización de actividades específicas. No podrán adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles sino por la forma establecida en el presente estatuto. Los bienes adquiridos serán patrimonio de ADICORA pero afectados a las filiales. Las representaciones locales tampoco podrán, sin autorización de dicho órgano ejecutivo, contraer compromisos que obliguen a la Asociación, en cuyo caso las autoridades de la Filial responderán solidariamente con sus bienes.

El patrimonio de las asociaciones regionales o provinciales habido con anterioridad a su reconocimiento como Filial, serán de exclusiva propiedad de aquellas.

Artículo 57.- Todos los miembros de ADICORA pertenecerán, en principio, a la Filial o Delegación en cuyo ámbito geográfico residan. En el caso de creación de una nueva representación local, cuya jurisdicción territorial coincida con el domicilio del asociado, desplazando la jurisdicción de la Filial o Delegación anterior, dicho asociado pasará a formar parte de la nueva en forma automática, excepto que dentro del plazo de quince (15) días de su formación el interesado elija en forma expresa continuar perteneciendo a su Filial o Delegación originaria.

Sin perjuicio de ello, los asociados que por alguna razón debidamente justificada no adhieran a ninguna sección local se considerarán miembros directos de la Asociación, cualquiera sea su lugar de residencia.

Artículo 58.- En materia de funcionamiento de representaciones locales, se aplicarán las normas generales del presente Estatuto en todo aquello para lo cual no se haya previsto una normativa especial.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 59.- Las elecciones se llevarán a cabo cada dos años, coincidiendo dicho acto con la Asamblea Ordinaria del año correspondiente.

Artículo 60.- *La Asamblea anterior al año de la convocatoria a elecciones, deberá designar una Junta Electoral compuesta por un Presidente, cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni del Órgano Fiscalizador, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo.*

La Asamblea anterior al año de la convocatoria a elecciones deberá designar una Junta Electoral compuesta por siete (7) asociados, los cuales no podrán ser miembros del Consejo Directivo ni del Órgano Fiscalizador, ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo.

Para ser postulado a integrar la Junta se requerirá ser asociado fundador o activo hábil, estar presente en la asamblea o aceptar la postulación en nota dirigida a la Presidencia de la misma.

En primer lugar será elegido el Presidente de la Junta y posteriormente los vocales titulares y los suplentes, por simple mayoría de votos y en forma oral. En caso de ausencia temporaria o definitiva los titulares reemplazarán al Presidente por su orden de votación y de la misma manera los suplentes.

Los integrantes de la Junta Electoral serán elegidos por simple mayoría de votos y en forma oral. Antes de la finalización de la Asamblea estos deberán designar un Presidente, cuatro (4) vocales titulares y dos (2) suplentes. En caso de ausencia temporaria o definitiva los titulares reemplazarán al Presidente por orden de lista y de la misma manera los suplentes.

Artículo 61.- La Junta Electoral tendrá a su cargo la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, realización del escrutinio y proclamación de autoridades electas.

En tal sentido deberá confeccionar un padrón con datos suficientes para individualizar a los afiliados en condiciones de votar. Los padrones electorales deberán exhibirse, en la sede de la Asociación, sus filiales, delegaciones y en la página Web de la entidad, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha del comicio.

En caso de que un asociado no figurase en el padrón por error u omisión, una vez comprobado éste, quedará automáticamente facultado para emitir su voto.

Las oposiciones u observaciones deberán formularse hasta cinco (5) días antes del acto comicial y resolverse dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 62.- El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. En calidad de colaboradores de la Junta actuarán los miembros de la Comisión revisora de Cuentas.

Artículo 63.- La elección de miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo mediante el voto de lista completa. Las listas que contengan los nombres y los cargos de los candidatos serán presentadas a la Junta Electoral para su oficialización, con quince (15) días de anticipación a la fecha de las elecciones, avaladas por la firma de quince socios en condiciones de votar, junto con la conformidad expresa de los candidatos.

La elección de miembros del Consejo Directivo se llevará a cabo mediante el voto de lista completa. Las listas que contengan los nombres y los cargos de los candidatos serán presentadas a la Junta Electoral para su oficialización -a través de un representante- con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones, avaladas por la firma de, como mínimo, quince socios en condiciones de votar, junto con la conformidad expresa de los candidatos.

Artículo 64.- La Junta Electoral se expedirá dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud y, en caso de rechazo de algún candidato por no reunir las condiciones pertinentes, se otorgará a los interesados un nuevo plazo de cinco (5) días para que procedan a los reemplazos que correspondieren. Si no se adecuase la lista en el término indicado la misma no será oficializada. Dentro de las 48 horas de vencido este último plazo se practicará la oficialización definitiva de las listas presentadas.

La Junta Electoral se expedirá dentro de los siete (7) días de presentada la solicitud y, en caso de rechazo de algún candidato por no reunir las condiciones pertinentes, se otorgará a los interesados un nuevo plazo de cinco (5) días para que procedan a los reemplazos que correspondieren. Si no se adecuase la lista en el término indicado la misma no será oficializada. Dentro de las 48 horas de vencido este último plazo se practicará la oficialización definitiva de las listas presentadas, dando cuenta de ello al Consejo Directivo y a los representantes, por escrito.

Los Asociados en condiciones de votar tienen derecho a presentar impugnaciones a las listas postulantes, por escrito y debidamente fundamentadas, hasta diez (10) días antes del comicio. La Junta Electoral responderá por escrito dentro de las 48 horas de recibidas. Si la impugnación fuera procedente, podrá dar la oportunidad a la lista objetada de realizar una nueva presentación dentro de las 48 horas subsiguientes. Las apelaciones a la decisión de la Junta Electoral deberán ser dirigidas al Consejo Directivo por escrito dentro de las 48 hs de recibidas. El CD evaluará el fallo e informará dentro de las 48 hs subsiguientes al asociado presentante, a la lista impugnada y a la Junta Electoral la resolución adoptada, que será inapelable.

Las listas así oficializadas serán exhibidas en la sede de la Asociación, de las filiales y en la página web de aquella.

Artículo 65.- Si una vez vencido el plazo para la oficialización se hubiera presentado una sola lista, la Asamblea consagrará como electos a los candidatos de la única lista oficializada, por lo que quedarán sin efecto los comicios.

Dichos candidatos deberán tomar posesión de sus cargos en la Asamblea en la cual el acto eleccionario debía llevarse a cabo.

Artículo 66.- La Junta Electoral recibirá los votos en el recinto de la reunión mediante una urna. Los electores deberán acreditar su identidad, colocar su voto en un sobre firmado por el Presidente de esa Junta y dejar constancia de la emisión de su voto.

Los asociados que no asistan a la Asamblea podrán igualmente emitir su sufragio a través de la página web de la asociación conforme al sistema que a tal efecto oportunamente apruebe el Consejo Directivo, o la Junta Electoral de haberse esta constituido.

Artículo 67.- *Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación.*

Terminada la elección se practicará de inmediato el escrutinio y se proclamará a los electos, quienes deberán tomar posesión de sus cargos, labrándose un acta que se entregará al Presidente de la Asociación

Artículo 68.- El Consejo Directivo y la Junta Electoral, una vez constituida esta, podrán reglamentar las cuestiones no contempladas en el presente título, cuidando de no alterar con ello el espíritu del presente Estatuto.

TÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 69.- La Asamblea no podrá resolver la disolución de la Asociación mientras existan socios en número suficiente para permitir el funcionamiento de los órganos societarios, dispuestos a sostenerla.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores que podrán ser integrantes del Consejo Directivo o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe, la cual realizará su cometido con el control del órgano de fiscalización.

Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a una asociación civil de bien común, sin fines de lucro, con domicilio en el país, personalidad jurídica, objeto similar al de esta asociación con exención acordada por la Administración

Federal de Ingresos Públicos, o bien, a la entidad o entidades de bien público que disponga la asamblea.

TÍTULO X

CLAUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 70.- En ocasión de celebrar su primera reunión, el Consejo Directivo que surja de la Asamblea que apruebe el presente estatuto, podrá dar curso favorable al reconocimiento de las filiales cuando la solicitud pertinente sea presentada por no menos de tres (3) miembros fundadores y al menos cuatro (4) directores de coro residentes en la sección local a crearse. Estos últimos tendrán la obligación de asociarse dentro de los dos (2) meses posteriores al reconocimiento de la filial.

Artículo 71.- El presente estatuto entrará en vigencia tan pronto sea aprobado por la Asamblea Constitutiva de la asociación.

El Consejo Directivo gestionará la obtención de la Personería Jurídica, quedando facultado para aceptar las modificaciones que determine la Inspección General de Personas Jurídicas, o los organismos técnicos del Estado.

Marcelo Valva
Presidente

Jorge Dutto
Suplente 1º en ejercicio de la Secretaría
General

Con las reformas acordadas en Asamblea General Extraordinaria del 22/02/15, los textos en cursiva (verdes) se quitaron.